

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000053 DE 28 AGO. 2001

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, el cambio parcial de clase de vehículo del GRUPO A al GRUPO B en las rutas autorizadas y el cambio de clase de vehículo del GRUPO C al GRUPO B en la ruta Ipiales-Tumaco".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 540 del 2000 Y 171 del 2001

CONSIDERANDO

Que el extinto INTRA, mediante resolución No. 03228 de julio 9 de 1993, le unificó a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., las rutas, horarios, niveles de servicio y le fijó capacidad transportadora.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, con la resolución No. 0004652 DE 1997, le fijó a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Bus y/o Buzeta	60	75
Automóvil	53	64
Microbús	40	48
Campero y/o Microbús	16	20

Que la Asegoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, a través de las resoluciones números 000004 y 000005 de 1998, le autorizó a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, reestructuración de horarios en unas rutas y le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Bus y/o Buseta	6	7
Campero y/o Microbús	8	7

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, con la resolución No. 0001736 de 1999 aclara que las rutas autorizadas a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, mediante resolución No. 03228 de 1993 y que están autorizadas en la clase de vehículo automóvil serán servidas en la clase de vehículo automóvil y/o microbús, manteniéndose la capacidad transportadora fijada en el artículo primero de la resolución 0004652 de 1997.

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, con fundamento en el artículo 50 del decreto 171/2001, mediante radicado No. 01984 de julio 26 de 2004, complementado con los radicados números 02122 de agosto 9 y 02179, 02180 y 02181 de agosto 16 del presente año, solicitó el cambio parcial y acorde con la equivalencia del grupo A (21 automóviles) al Grupo B (14 microbuses) en las rutas autorizadas para ser servidas en las clases de vehículo automóvil y/o microbús. Así mismo, solicitó el cambio del Grupo C al Grupo B (bus y/o buseta a microbús), para servir la totalidad de horarios autorizados a la misma, según resoluciones números 03228 de 1993 y 000004 de 1998, en la ruta Ipiales-Tumaco y viceversa.

Que mediante el memorando MT-0352-1-J-263 de agosto 16 de 2001, expedido por el Profesional del Derecho de la Dirección Territorial Nariño y dirigido al Director de esta territorial, de manera clara hace la siguiente precisión:

"Por ser el superior jerárquico quién determinó que las rutas previstas en la resolución No. 03228 de 1993 sean servidas en vehículo automóvil y/o microbús (indistintamente) no sería procedente que esta Dirección Territorial modifique esa situación, pretendiendo exigir se determinen las rutas a servir.

La empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, tiene un derecho adquirido, ya que legalmente así lo establece un acto administrativo del Ministerio, por lo tanto se le debe mantener...".

Que teniendo en cuenta el tiempo requerido, según la distancia entre Ipiales y Tumaco de 250 Kmts., la topografía ondulada y el pavimento de la vía, la clase de vehículo Microbús, el tiempo requerido para el descanso del conductor y la revisión preventiva del vehículo, el número de vehículos que se consideran mínimos necesarios para continuar sirviendo los horarios

autorizados a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA en la ruta IpiALES-Tumaco y viceversa y con la clase de vehículo solicitado es de ocho (8) vehículos, así:

RUTA: IPIALES-TUMACO Y VICEVERSA.

SALIENDO DE IPIALES		SALIENDO DE TUMACO	
HORARIOS	VEHICULOS	HORARIOS	VEHICULOS
08:30	(1)	10:00	(2)
10:00	(3)	12:45	(4)
11:00	(5)	14:45	(6)
14:00	(7)	17:00	(1)
16:35	(8)	21:00	(3)

Que para autorizar lo solicitado por la empresa peticionaria, ésta Dirección Territorial, se acoge al artículo 50 del decreto 171 del 2001, el cual de manera clara y expresa señala que para autorizar el cambio de Grupo se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias: Del Grupo C al Grupo B, es decir en forma descendente será de uno (1) a uno (1) y del Grupo A al Grupo B, es decir en forma ascendente será de Tres (3) a Dos (2).

Que el decreto 540 del 28 de marzo de 2000, en su artículo 2º que contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte en el numeral 6, las faculta para fijar la capacidad transportadora de las empresas y el numeral 16 que hace referencia a otras funciones que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA el cambio parcial en la clase de vehículo del Grupo A al Grupo B, en una equivalencia de veintiún (21) automóviles por catorce (14) microbuses, para servir las rutas que se encuentran autorizadas en las clases de vehículos Automóvil y/o Microbús, según resoluciones números 03228 de 1993 y 0001736 de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, el cambio en la clase de vehículo del Grupo C al Grupo B (Bus y/o Buseta a Microbús-Vans) de su capacidad transportadora, para servir la siguiente ruta y horarios autorizados según resoluciones 03228 de 1993 y 000004 de 1998:

RUTA : IPIALES-TUMACO Y VICEVERSA

Saliendo de Ipiales: 08:30, 10:00, 11:00, 14:00, 16:35
 Saliendo de Tumaco: 10:00, 12:45, 14:45, 17:00, 21:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

CLASE DE VEHICULO: Grupo B (Microbús)
 NIVEL DE SERVICIO: Básico
 FRECUENCIA: Diaria

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Grupo B (Microbús-Vans)	8	10

Parágrafo.- Los vehículos clase Microbús que se vinculen deben cumplir con las especificaciones técnico-mecánicas establecidas en la resolución 7126 del 11 de octubre de 1995.

ARTICULO TERCERO.- Modificar como consecuencia de los dos artículos anteriores, el artículo tercero de la resolución 0004652 de 1997 y el artículo segundo de las resoluciones 000004 y 000005 de 1998, en el sentido de fijarle a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, la capacidad transportadora total, la cual le queda dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Bus y/o Buseta	60	72
Automóvil	36	48
Microbús	60	72
Campero y/o Microbús	22	27

ARTICULO CUARTO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, se mantendrán íntegramente vigentes de conformidad a lo establecido en las resoluciones 03228 de 1993, 0004652 DE 1997, 000004 Y 000005 de 1998 y 0001736 de 1999.

ARTICULO QUINTO.- Informar a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., que el cambio autorizado según el artículo primero de la presente resolución se hará en equivalencia de tres (3) a dos (2) y el cambio autorizado según el artículo segundo de la presente resolución se hará en equivalencia de uno (1) a uno (1), tal como lo prevé el artículo 50 del decreto 171 de 2001, siempre y cuando exista disponibilidad en la capacidad transportadora.

28 AGU. 2001

DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO SEPTIMO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 28 AGU. 2001

SECRETARÍA DE OFICINA

ANTONIO QUINERO LEGAL

MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo

JCC/DRD/Lp.